



ORDENANZA FISCAL Nº 30
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DEL MUSEO Y DEL CENTRO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS
DE BAZA.

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1.-

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la prestación del servicio del museo municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 2.-

1º. *Hecho Imponible*: Está determinado por la prestación del servicio del museo y del centro de yacimientos arqueológicos de Baza, naciendo la obligación de contribuir en el mismo momento que tenga lugar la prestación del servicio citado.

2º.- *Sujetos pasivos*: Se hallan obligados al pago por la prestación del servicio citado, las personas físicas que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa

TARIFA.

Artículo 3.-

La cuantía de la tasa será:

CONCEPTO	Tarifa Propuesta
1. MUSEO ARQUEOLÓGICO	
Entrada Reducida: < 18 años; > 65 años; Grupos 15 pax o más	1,50 €
Entrada Normal: Resto de visitantes	3,00 €
Entrada Especial Grupos de 25 personas de Escolares y/o >65 años	0,75 €
2. CIYAB	
Entrada Reducida: < 18 años; > 65 años; Grupos 15 pax o más	1,50 €
Entrada Normal: Resto de visitantes	3,00 €
Entrada Especial Grupos de 25 personas de Escolares y/o >65 años	0,75 €

3. ENTRADA CONJUNTA MUSEO Y CIYAB

Entrada Reducida: < 18 años; > 65 años; Grupos 15 pax o más	2,50 €
Entrada Normal: Resto de visitantes	4,50 €
Entrada Especial Grupos de 25 personas de Escolares y/o >65 años	1,50 €

OBLIGACION DE PAGO

Artículo 4.-

La obligación de pago de la Tasa nace al autorizarse la prestación del servicio, atendiendo la petición formulada por el interesado.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 5.-

Los interesados en que sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, no deberán presentar en el Ayuntamiento solicitud con expresión del servicio que se requiera, bastando la obtención del ticket de entrada, a excepción de la visita guiada que deberá solicitarse con antelación.

Artículo 6.-

El pago de la tasa se efectuará en el momento de presentación del correspondiente recibo o ticket de entrada.

Artículo 7.-

Las deudas por tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en el articulado de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES



Artículo 9.-

No se concederá con carácter general exención o bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las tarifas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del ejercicio 2015 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Ayuntamiento de Baza